



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 617- MDCC

Cerro Colorado, 09 de octubre 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016 -2026-MDCC de fecha 09 de octubre de 2026 trató la propuesta de ordenanza municipal que otorga condonación de multas e intereses y descuentos por pago al contado de impuesto predial y arbitrios municipales.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que, es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por su parte, el artículo 39° indica que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En ese orden de ideas, el artículo 40° de la misma Ley indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que, los gobiernos locales mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29° del TUO del Código Tributario, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la administración tributaria.

Que el artículo 41° del TUO del Código Tributario establece que, la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran.

Que, el artículo 88° del TUO del Código Tributario establece que, la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria (...).

Que, de conformidad con el artículo 166° del TUO del Código Tributario, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, y que en virtud de dicha facultad también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Que, mediante Informe N° 895-2026-SGRYCT-GAT-MDCC de fecha 05 de octubre de 2026, la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario argumenta que del análisis de la recaudación tributaria evidencia altos niveles de incumplimiento en el pago del Impuesto Predial, registrando una morosidad del 37.21% en el 2025 y 46.09% en el 2026, así como en los Arbitrios Municipales, con un 57.01% en el 2025 y un 59.75% en el 2026; esta situación afecta gravemente los ingresos de la comuna y limita la ejecución de servicios públicos, por lo que resulta necesario aprobar un régimen de beneficios tributarios que otorgue facilidades de pago e incentive a los vecinos a regularizar sus deudas pendientes y de no llevarse a cabo políticas tributarias verdaderamente eficaces que consideren el aspecto social y humano. Se debe hacer hincapié en que existen reiteradas solicitudes de vecinos cerreños pidiendo que se otorguen beneficios tributarios, lo cual conllevará a que los contribuyentes se adecuen al cumplimiento de sus obligaciones de manera voluntaria y responsable. Es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria, y de esta forma poder lograr e incrementar los ingresos por tributos municipales además de reducir el porcentaje de morosidad y finalmente mejorar la calidad de vida de la población, brindando y efectivizando al 100% los servicios básicos brindados por la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, por lo tanto



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gob.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

considera oportuno que para el periodo fiscal 2026 se brinden beneficios tributarios para el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.

Que, a través de la Hoja de Coordinación N°0213-2026-GAT-MDCC de fecha 6 de octubre del 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite y otorga conformidad al Informe N°895-2026-SGRYCT-GAT-MDCC, tras estimar que la propuesta técnica es beneficiosa para la población del distrito.

Que, mediante Informe Legal N°204.-2026-GAJ-MDCC de fecha 07 de octubre de 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, estando a lo pronunciado por la unidad orgánica competente, así como considerando que la norma municipal formulada permitirá incrementar los niveles de recaudación, mejorar las finanzas de la municipalidad, facilitar el cumplimiento voluntario, mejorar la eficiencia en la cobranza y reducir la evasión y elusión de los tributos municipales y generar un clima de estabilidad tributaria en el distrito, es, desde el punto de vista legal, factible su aprobación, máxime si con esta se fomenta el cumplimiento voluntario en el pago de las obligaciones tributarias municipales por parte de los contribuyentes, lo que incidirá en la mejora de la prestación de los servicios que brinda esta comuna distrital.

En consecuencia, con conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, luego del debate sobre el asunto materia del presente en Sesión de Concejo Ordinaria N° 016-2026-MDCC, por **UNANIMIDAD**, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES Y DESCUENTOS POR PAGO AL CONTADO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase la condonación del 100% (cien por ciento) de la UIT de multas e intereses moratorios en materia tributaria, a contribuyentes registrados como personas naturales y/o jurídicas, con un plazo de vigencia de 30 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase beneficios de descuentos por pago al contado por concepto de arbitrios municipales, (limpieza pública, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana), según el siguiente cuadro.

Beneficio establecido por el pago al contado de tributos	
Contribuyente, registrado como persona natural, incluyendo los que gocen de la deducción hasta las 50 UITs:	Descuento en Arbitrios Municipales del total de la deuda:
Presentar la declaración jurada del periodo 2026 y realizar el pago anual al contado del impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo fiscal 2026.	Tendrá un descuento del 50% en arbitrios municipales del periodo 2026.
Presentar la declaración jurada del periodo 2026 y realizar el pago por trimestre al contado del impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo fiscal 2026.	Tendrá un descuento del 50% en arbitrios municipales.
Presentar la declaración jurada del periodo 2025 y/o periodos anteriores y realizar el pago anual al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente.	Tendrá un descuento del 50% en arbitrios municipales.
Presentar la declaración jurada del periodo 2025 y/o periodos anteriores y realizar el pago por trimestre al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente.	Tendrá un descuento del 50% en arbitrios municipales.
Contribuyente, registrado como persona jurídica:	Descuento en Arbitrios Municipales del total de la deuda:
Presentar la declaración jurada del periodo 2026 y realizar el pago anual al contado del impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo fiscal 2026.	Tendrá un descuento del 40% en arbitrios municipales del periodo 2026.
Presentar la declaración jurada del periodo 2026 y realizar el pago por trimestre al contado del impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo fiscal 2026.	Tendrá un descuento del 40% en arbitrios municipales.
Presentar la declaración jurada del periodo 2025 y/o periodos anteriores y realizar el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente.	Tendrá un descuento del 40% en arbitrios municipales.
Presentar la declaración jurada del periodo 2025 y/o periodos anteriores y realizar el pago por trimestre al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente.	Tendrá un descuento del 40% en arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO: Condónese el 100% (cien por ciento) de interés moratorio por incumplimiento de obligaciones tributarias generadas a la fecha de pago, por impuesto predial y arbitrios municipales, incluyendo aquellas respecto de las cuales se



📍 Sede Principal: Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, Cerro Colorado

☎ Central Telefónica: 054 640500

🌐 <http://www.municerroc Colorado.gov.pe>



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

hayan generado valores tributarios (Órdenes de Pago, Requerimientos de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa) y aquellas que se encuentren en ejecución coactiva, previa liquidación de costas y gastos coactivos hasta el 30 de setiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza alcanza a los contribuyentes que declaren información correcta y sustentada, que influyan en la determinación de la obligación tributaria, de acuerdo a los datos solicitados por la Administración, la cual se presume jurada sin admitir prueba en contrario. En tal sentido, se entiende que el sujeto obligado por Ley a presentar la declaración jurada relacionada con la determinación de la obligación tributaria, no solo cumple su deber cuando la presenta en el plazo legal establecido, sino cuando la presenta consignando información correcta y conforme a la realidad.

ARTÍCULO QUINTO: El acogimiento a los beneficios previstos en el presente proyecto de ordenanza implica el desistimiento automático del recurso impugnatorio de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituya el reconocimiento expreso de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO: Precisar que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: FACULTAR al Despacho de Alcaldía para que dicte normas complementarias, si fuese necesario, así como la prórroga por medio de decreto de alcaldía de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

SEGUNDA: ESTABLECER que esta ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del Distrito Judicial de Arequipa y fenece después de los 30 días calendario después de su publicación a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluido lo cargos, intereses y multas.

TERCERA: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación; a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en portal web de la Municipalidad y a la Oficina de Imagen Institucional Prensa y Protocolo su difusión permanente; a la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente la actualización del sistema tributario para el ejercicio 2026.

CUARTA: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

